

CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

AUTO N° - 0072

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS

Referencia: P.R.F. N° 009 – 2018

Entidad afectada: Municipio de Sucre.

Presuntos Responsables: Miguel Martínez Pérez, Daniel Elías Cure Enciso y Osvaldo Antonio Ospino de la Ossa

Procede el Profesional Universitario del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento de Sucre, a decidir sobre el decreto y practica de pruebas, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial a las contenidas en la Ley 610 de 200, artículo 22 y ss, y demás normas concordantes con la materia.

CONSIDERANDOS

Que mediante Auto N° 0035 de fecha 29 de enero de 2018, se aperturó el P.R.F. N° 009-18, con ocasión a los hechos ocurridos en las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de Sucre Sucre, producto de las irregularidades presentadas en la ejecución del Contrato de Obra Pública N° MC-005-2015.

Que el día 09 de febrero del año 2018 se notificó el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ PEREZ**, quien solicitó ser escuchado en exposición libre y espontánea.

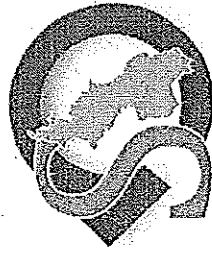
Que en la diligencia de versión libre y espontánea **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ PEREZ**, dadas las razones expuestas en la diligencia solicitó se practicara una visita a la obra por parte de este Ente de Control, en compañía de un Ingeniero civil, con el objeto de practicar una prueba pericial para verificar el cumplimiento del objeto contractual.

Que para el día 22 de febrero se cuenta con la disposición del Ingeniero Civil **PEDRO ROMERO ABAD**.

El artículo 22 de la Ley 610 del 2000, concierne que toda providencia dictada dentro del proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

El artículo 25 ibídem establece la libertad de los medios de prueba en los procesos de responsabilidad fiscal.

Es deber del Ente de control verificar si la práctica de la prueba que se ordena está ajustada en los términos de conducencia, pertinencia y eficacia; al respecto es necesario ilustrar que "**La Conducencia**, es la idoneidad legal que tiene la prueba para demostrar determinado hecho. **La pertinencia**, es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de prueba en este. **La eficacia o utilidad** de la prueba consiste en que un medio



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

probatorio preste algún servicio en el proceso para la convicción del juez, es decir, que sea idónea.”¹

Que la solicitud realizada por el presunto responsable se considera ajustada a derecho y va encaminada a la protección y ejercicio activo del derecho de defensa el cual se encuentra estrechamente ligado al principio constitucional del debido proceso.

Que de conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 del 2000, se procederá a decretar la práctica de la prueba solicitada, para que obre como plena prueba dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 009-18, para la cual se comisionará al Ingeniero Civil **PEDRO ROMERO ABAD** el día 22 de febrero de 2018.

En mérito de lo anterior, el Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar como prueba, la señalada en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se comisiona al Ingeniero Civil de la Contraloría General del Departamento de Sucre **PEDRO ROMERO ABAD**, para la práctica de la prueba.

TERCERO: Notificar a las partes conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

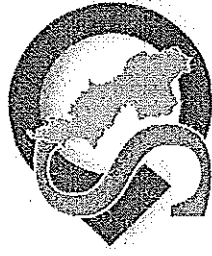
15 FEB 2018

CRISTIAN ALEXIS JIMENEZ GIL.

Profesional Universitario Grado 07

Área de Responsabilidad fiscal y Jurisdicción Coactiva.

¹ Parra Quijano Jairo, Manual de Derecho Probatorio, Decima Sexta Edición.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

AUTO N° ~~0073~~ 0073

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS

Referencia: P.R.F. N° 008 – 2018

Entidad afectada: Municipio de Sucre.

Presuntos Responsables: Miguel Martínez Pérez, Daniel Elías Cure Enciso y Osvaldo Antonio Ospino de la Ossa

Procede el Profesional Universitario del Area de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento de Sucre, a decidir sobre el decreto y practica de pruebas, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial a las contenidas en la Ley 610 de 200, artículo 22 y ss, y demás normas concordantes con la materia.

CONSIDERANDOS

Que mediante Auto N° 0036 de fecha 29 de enero de 2018, se aperturó el P.R.F. N° 008-18, con ocasión a los hechos ocurridos en las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de Sucre Sucre, producto de las irregularidades presentadas en la ejecución del Contrato de Obra Pública N° MC-013-2015.

Que el día 09 de febrero del año 2018 se notificó el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ PEREZ**, quien solicitó ser escuchado en exposición libre y espontánea.

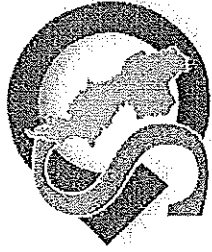
Que en la diligencia de versión libre y espontánea **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ PEREZ**, dadas las razones expuestas en la diligencia solicitó se practicara una visita a la obra por parte de este Ente de Control, en compañía de un Ingeniero civil, con el objeto de practicar una prueba pericial para verificar el cumplimiento del objeto contractual.

Que para el día 23 de febrero este despacho cuenta con la disposición del Ingeniero Civil **PEDRO ROMERO ABAD**.

El artículo 22 de la Ley 610 del 2000, concierta que toda providencia dictada dentro del proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

El artículo 25 ibídem establece la libertad de los medios de prueba en los procesos de responsabilidad fiscal.

Es deber del Ente de control verificar si la práctica de la prueba que se ordena está ajustada en los términos de conducencia, pertinencia y eficacia; al respecto es necesario ilustrar que "**La Conducencia**, es la idoneidad legal que tiene la prueba para demostrar determinado hecho. **La pertinencia**, es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Central Fiscal Visible a la Comunidad

prueba en este. La eficacia o utilidad de la prueba consiste en que un medio probatorio preste algún servicio en el proceso para la convicción del juez, es decir, que sea idónea.”²

Que la solicitud realizada por el presunto responsable se considera ajustada a derecho y va encaminada a la protección y ejercicio activo del derecho de defensa el cual se encuentra estrechamente ligado al principio constitucional del debido proceso.

Que de conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 del 2000, se procederá a decretar la práctica de la visita especial a la obra civil construida a través del contrato de Obra Pública N° MC-005-2015 Municipio de Sucre Sucre, para que obre como plena prueba dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 008-18, para la cual se comisionará al Ingeniero Civil **PEDRO ROMERO ABAD** el día 23 de febrero de 2018.

En mérito de lo anterior, el Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar como prueba, la señalada en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se comisiona al Ingeniero Civil de la Contraloría General del Departamento de Sucre **PEDRO ROMERO ABAD**, para la práctica de la prueba.

TERCERO: Notificar a las partes conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

15 FEB 2018

CRISTIAN ALEXIS JIMENEZ GIL.
Profesional Universitario Grado 07

Área de Responsabilidad fiscal y Jurisdicción Coactiva.

² Parra Quijano Jairo, Manual de Derecho Probatorio, Decima Sexta Edición.